RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 57 -2016-MDCC

CERRO COLORADO, 11 MAR 2016

VISTOS:

La solicitud de donación de materiales sobrantes, Informe N° 081-2015-SGCP-MDCC, Informe Técnico N° 069-215-MAM-GOPI-MDCC, el Informe Legal N° 083-2015-GAJ-MDCC, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 90-2015-MDCC, el Oficio N° 005-2015-GAJ-MDCC y el Informe Legal N° 015-2016-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Artículo IV, sub numeral 1.1 del numeral 1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, donde se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política a la Ley y el derecho, dentro de sus facultades y acordes con los fines para los que fueron conferidas; asimismo en el artículo VIII del Título Preliminar de la norma descrita anteriormente, establece que las autoridades administrativas no pueden dejar de resolver cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes; en cuyo caso se acudirá a los principios del Procedimiento Administrativo señalados en la ley, y en su defecto, deben aplicar supletoriamente las fuentes del derecho administrativo, y subsidiariamente demás normas de otros ordenamientos compatibles;

Que, de autos se observa que la señora Vicentina Sillocca Pfoccori, Presidenta de la Organización Social de base Comedor Popular Villa Paraíso, solicita apoyo con materiales sobrantes de las obras, para la construcción del cerco perimétrico del comedor popular que representa;

Que, mediante Informe Técnico N° 069-2015-MAM-GOPJ-MDCC, de fecha 14 de octubre del 2015, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura recomendó que es procedente atender el apoyo con material sobrante para el comedor Popular Villa Paraíso; por lo que, mediante Informe Legal N° 083-2015-GAJ-MDCC, el Gerente de Asesoría Jurídica emitió opinión, indicando que se eleve los actuados al Pleno del Consejo Municipal para el debate sobre la celebración de un convenio de cooperación interinstitucional entre nuestra comuna y el comedor popular solicitante y de ser el caso la aprobación respectiva;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 90-2015-MDCC, de fecha 20 de octubre del 2015, se acordó aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre nuestra municipalidad y la Organización Social de Base Comedor Popular Villa Paraíso, para la entrega de los materiales solicitados según el Informe Técnico N° 069-2015-MAM-GOPJ-MDCC;

Que, mediante Oficio N° 005-2015-GAJ-MDCC, de fecha 19 de noviembre del 2015, debidamente notificado el 20 de noviembre del año 20015, el Gerente de Asesoría Jurídica requirió a la entidad solicitante cumpla con presentar, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, la documentación respectiva para la elaboración del convenio correspondiente con arreglo a ley, documentación que consiste en copia del documento nacional de identidad de la persona que suscribirá el convenio, copia del documento que faculta a dicha persona para la suscripción del convenio, y copia de la partida registral o acta de constitución y estatutos de la organización solicitante; bajo apercibimiento de tener por desistido la suscripción del instrumento sub examine, esto es el Convenio de Cooperación Interinstitucional;

Que, según el Informe Legal N° 015-2016-GAJ-MDCC, de fecha 02 de marzo del 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica, indica que la entidad solicitante pese haber sido debidamente notificada con el Oficio N° 005-2015-GAJ-MDCC, no ha cumplido con regularizar y/o presentar la documentación requerida; y al haber excedido el plazo en demasía, y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 186 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, recomienda se ponga fin al procedimiento administrativo cuando exista imposibilidad material y jurídica de continuar con este por causa sobreviniente, como es el caso de desistimiento tácito a causa del incumplimiento por parte de la entidad solicitante para

proseguir con el tramite; decayendo dicho desistimiento tácito en la perención del proceso al no cumplir con las cargas y cargos que le son impuestas por la autoridad administrativa, tratándose de una omisión objetiva imputable únicamente a la parte solicitante. Sin embargo, el desistimiento del procedimiento recae en la culminación del mismo, pero esto no impide que posteriormente la entidad solicitante, Organización Social de Base Comedor Popular Villa Paraíso, pueda plantear su solicitud en otro procedimiento, esto al amparo de lo descrito en el artículo 189 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en mérito a los considerandos expuestos y a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y estando al Informe Legal N° 015-2016-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: hacer **EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** dispuesto en el Oficio N° 005-2015-GAJ-MDCC, en consecuencia por desistida tácitamente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la Organización Social de Base Comedor Popular Villa Paraíso, para la entrega de los materiales solicitados según el Informe Técnico N° 069-2015-MAM-GOPJ-MDCC, aprobado por Acuerdo de Consejo Municipal N° 90-2015-MDCC; dándose por concluido el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE